



LEGACION DEL PERU EN EL ECUADOR.
*Quito, *Noviembre 15 de 1853.*

Al Sr. Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.
 Sr. Ministro.

Se está discutiendo en la Cámara de Representantes de esta República, un proyecto de ley, que tiene por objeto abrir al comercio extranjero la navegación de algunos ríos tributarios del Amazonas, y favorecerle con el otorgamiento de diversas exenciones y privilegios. US. verá dicho proyecto en la copia que tengo el honor de acompañar bajo el número 1.

US. verá también que, en la designación de ríos que se hace en su artículo 1.º, están comprendidos y titulados "ecuatorianos" muchos ríos que nos pertenecen, y son parte integrante de nuestro territorio.

Consultando, pues, los deberes a que estoy ligado y las terminantes prescripciones que US. se sirvió hacerme en su respetable nota fecha 10 de Marzo último, no he debido dejar pasar desapercibido un acto tan significativo y que tiende nada ménos que a desconocer los límites de nuestra soberanía territorial, y a menoscabar nuestra jurisdicción. En consecuencia, he dirigido à este Ministerio la comunicación que igualmente adjunto en copia bajo el número 2, y que aun no se me ha contestado.

Sírvase US. poner todo lo expuesto en conocimiento de S. E. el Presidente de la República.
 Dios guarde à US.—S. M.—*Mariano J. Sanz.*

Número 1.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador—Quito a 9 de Febrero de 1854.

Fué oportunamente recibida en este Ministerio la estimable nota de V. E. fechada en 10 de Noviembre último, y contraída à esponer à mi Gobierno, que los derechos del Perú podían quedar vulnerados, si llegaba à sancionarse el artículo 1.º de la ley que discuten las HH. Cámaras Legislativas en el año próximo pasado, declarando libre la navegación de los ríos ecuatorianos tributarios del Amazonas.

Funda V. E. los derechos del Perú à la posesion de algunos ríos nombrados en el citado proyecto, en la real orden española de 15 de Julio de 1802; mas mi Gobierno tiene varias razones para creer que esta real orden no ha tenido fuerza legal, ni se ha cumplido, ni debido cumplirse: entre estas figuran las circunstancias de haber tenido un origen vicioso que produce la nulidad, y el haberle faltado el pase del Virrey de la Nueva Granada, y sin cuyo requisito no podía tener fuerza legal, segun otras leyes preexistentes. Estas y otras razones se pondrán de manifiesto por el Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de esta República cerca del Gobierno de V. E., al tiempo de celebrarse las conferencias sobre límites territoriales; pues tiene ya los plenos poderes y las instrucciones necesarias para esclarificar esta importante cuestion, y dejar demarcados definitivamente y de una manera pacífica y amistosa los límites de estas dos Repúblicas hermanas.

En rrazo, pues, de haberse dado las instrucciones para que la misma cuestion se dilucidase y esclarezca en la capital del Perú, no creo necesario ocupar la aten-

cion de V. E. en el exámen de los fundamentos en que se apoyó el Congreso, para considerar como pertenecientes al Ecuador todos los ríos nombrados en el proyecto que V. E. ha tomado en consideracion, y me limito en la presente nota à manifestar à V. E. por punto jeneral el convencimiento en que se halla mi Gobierno, y el sentido en que ha dado las instrucciones à su Representante en el Perú.

Con sentimientos de la mas alta y distinguida consideracion es de V. E. muy atento o'bediente servidor.—(Firmado)—*Marcos Espinel.*

A S. E. el Señor Mariano José Sanz Ministro Plenipotenciario del Perú.

Es copia—*Juan B. Valdivia, Secretario.*

Número 2.

Legacion del Peru.—Quito, Noviembre 10 de 1853.

Ha llegado à mi conocimiento que se está discutiendo en la Honorable Cámara de Representantes de esta República un proyecto de ley, con el objeto de abrir al comercio extranjero la navegación de algunos ríos tributarios del Amazonas, y de favorecerla con el otorgamiento de diversos privilegios y esenciones.

El artículo 1.º de dicho proyecto, se halla concebido en los términos siguientes: "Se declara libre la navegación de los ríos Chincipe, Santiago, Morona, Pastaza, Tigre, Curaray, Naucana, Napo, Putumayo y demas ríos ecuatorianos que descienden al Amazonas."

En la designacion de ríos que se hace en el citado artículo, están comprendidos y titulados "Ecuatorianos" muchos ríos que pertenecen al Perú, y son parte integrante de su territorio, segun es fácil reconocerlo—aun que en este escrito no tenga yo por primordial objeto entrar en esta demostracion—por la simple lectura de la Real Cédula ó ley española de 15 de Julio de 1802, reimpressa en el periódico "Católico del Guayas" de que tengo el honor de acompañar un ejemplar.

Allí verá V. E. que terminantemente se dice:—"he resuelto y mando agregar à ese virreinato (el del Perú) el Gobierno y Comandancia Jeneral de Maynas, con los pueblos del Gobierno de Quijos, excepto el de Papallacta, y que aquella Comandancia Jeneral se estienda no solo por el río Marañon abajo hasta las fronteras de las colonias portuguesas, sino tambien por todos los demas ríos que entran al mismo Marañon por su margen setentrional y meridional, como son: Morona, Guallaga, Pastaza, Ucayali, Napo, Yavari, Putumayo, Yapurá y otros menos considerables hasta el paraje en que estos mismos por sus altos y raudales inaccesibles, no pueden ser navegables, debiendo quedar tambien à la misma Comandancia Jeneral, los pueblos de Lamas y Moyobamba, para confrontar en lo posible la jurisdicción eclesiástica y militar de aquellos territorios."

Perteneciendo, pues, al Perú muchos de esos ríos por el imperio de la ley enunciada, no ménos que por el principio del *uti possidetis* adoptado de 1810, y por la no interrumpida série de actos jurisdiccionales y de posesion que el Gobierno Peruano ha ejercido sobre ellas, es evidente que la declaracion contenida en el artículo 1.º del proyecto à que he aludido, envuelve una lesion manifiesta à los derechos del Perú.

Estos derechos están, por fortuna, sólidamente esta-

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

decidos; pero, aun en la hipótesis de que no lo estuvieran, Obvio es, Señor Ministro, que tal declaración prejuzgaría incompetentemente cuestiones pendientes sobre límites y navegación, que no pueden obtener una solución legal y satisfactoria sino mediante la celebración de Tratados.

Así, creo llenar un deber inexorable, sometiendo oportunamente al Exmo. Gobierno del Ecuador, por el respetable órgano de V. E. estas consideraciones, para que apreciandolas en su recto e ilustrado juicio, se sirva acordar lo conveniente, à fin de precaver cualquiera colision de intereses; y declarando que si, como no es de esperar, pasase la ley en cuestion, no pueda ella perjudicar los derechos legítimos que tiene el Perú à los ríos mencionados, y territorios que bañan, ni enervar los justos títulos con que los posee; sin que en ningun tiempo deban fundarse en mi silencio argumentos en contrario.

Con los sentimientos de la mas alta y distinguida consideracion, tengo el honor de ser de V. E. Sr. Ministro muy atento y obediente servidor.—Firmado—*Mariano Jose Sanz*.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Es conforme—*Juan B. Valdivia*, Secretario.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ECUADOR, REUNIDOS EN CONGRESO,

Considerando:

I. Que es necesario abrir al comercio extranjero la navegacion del Amazonas y demas rios ecuatorianos, que descienden a él:

II. Que para atraer la navegacion y el comercio es menester conceder privilegios y concesiones à los navegantes y emigrantes que vengan à comerciar en dichos rios, y à establecerse en los territorios que los rodean;

DECRETAN:

Art. 1.º Se declara libre la navegacion de los rios Chinchipe, Santiago, Morona, Pastaza, Tigre, Cararay, Nucana, Napo, Putumayo y demas rios ecuatorianos que descienden al Amazonas, como tambien la de este último en la parte que le corresponde al Ecuador.

Art. 2.º Los buques que navegaren por dichos rios cualquiera que sea la Nacion a que pertenezcan, estarán esentos por veinte años de todo derecho de puerto, y por igual tiempo serán libres de todo derecho de aduana los efectos que importaren de licito comercio.

Art. 3.º La autoridad política establecida en el canton del Napo, ó en los demas cantones actualmente existentes ó que en adelante se crearen, podrán asignar hasta treinta cuadras de terreno a las familias ecuatorianas ó extranjeras que quieran establecerse en esos territorios, debiendo cultivarlas en el término de cinco años contados desde la fecha de la adjudicacion, bajo la pena de perderlas si no lo hicieren, y quedando exentas de toda contribucion por espacio de veinte años.

§ 1.º Los que aspiren à poseer mayor estension de terreno, podrán solicitarla; debiendo satisfacer su importancia en el término de doce años y medio, si fuesen extranjeros, y en el de veinticinco si fuesen ecuatorianos. Estos plazos tendrán lugar siempre que el número de cuadras compradas no excedan de setenta; pero si pasare, el exceso se pagará de contado, à cuyo efecto se practicará el correspondiente avalúo de los sitios adjudicados en venta, dando de ello la autoridad local respectiva el aviso oportuno al Poder Ejecutivo.

§ 2.º El frente de los terrenos que se adjudique en las orillas de los rios, no podrá pasar de tres cuadras.

§ 3.º No podrán adjudicarse de ninguna manera las tierras, que fueren destinadas al pago de la deuda inglesa, y solicitadas por los acreedores británicos.

Art. 4.º Los moradores actuales del Napo y demas rios ecuatorianos que descienden al Amazonas, gozarán de los mismos privilegios y exenciones concedidos en los artículos anteriores, debiendo ser preferidos en la eleccion de los terrenos que quisieren cultivar, y conservando un derecho perfecto à los terrenos que actualmente ocupan.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.

Dado en Quito, capital de la República, à 25 de Noviembre de 1853, Noveno de la Libertad—El Presidente del Senado, *Manuel Bustamante*—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Nicolas Espinoza*—El Secretario del Senado, *Jose M. Mestanza*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Francisco J. Montalvo*.

Palacio de Gobierno en Quito, capital de la República, à 25 de Noviembre de 1853.—9.º de la Libertad—Ejecútese—*Jose Maria Urbina*—El Ministro del Interior y Relaciones Exteriores—*Marcos Espinel*.

Es copia—Por indisposicion del Oficial Mayor, el Jefe de seccion—*Camilo Ponce*.

Razon de las causas civiles y criminales que penden en el juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Huamachuco con expresion de las fechas en que empesaron, y su actual estado.

CIVILES.

Junio 16 de 1846. La de don Vicente Ponce con doña Dolores Moreno, por cantidad de pesos. En la fecha del margen se corrió traslado à la Moreno, y por no haber contestado se practicaron varias diligencias para su comparecencia, en cuyo estado quedó desde 18 de Junio de 1851 sin que las partes hubiesen vuelto à ajitar.

Julio 26 de 1849. La de doña Agustina Quijada con don Andres Linch, por cantidad de pesos. Verificado embargo de bienes en 31 de Mayo de 850 no se ha dado paso alguno por las partes.

Enero 4 de 1850. La de don Bartolomé Gutierrez con don Pedro Rodriguez sobre nulidad de una memoria testamentaria. Sustanciada la causa se pidieron autos en 16 de Marzo de 1852 con citacion de partes para sentencia, y por haberse ausentado el demandante sin constituir apoderado no se le citó y se halla paralizada.

Mayo 7 de Idem. La de don Santiago Carranza con doña Juliana Villegas por cantidad de pesos. Practicado embargo de bienes en 29 de Enero de 1851 quedó en ese estado por no ajitar las partes.

Noviembre 4 de Idem. La de don Silverio Tocas con Juan Evaristo Bueno, sobre tierras. Habiendose pedido por el demandante, q' el demandado exhibiese unos documentos, se accedió en la fecha del margen; y sin embargo de libradas varias providencias, no se ha verificado, y permanece estacionada desde 30

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

de Abril de 1851.

Febrero 3 de Idem. La de don Santiago Zabaleta con don Pascasio Zabaleta por cantidad de pesos. Verificado embargo de bienes en 12 de Febrero de 1851 no se ha dado paso por las partes.

Mayo 11 de 1850. La del Dr. D. Vicente Otiniano con don Santiago Carranza, sobre tierras. Vencido el termino probatorio quedó paralizada desde 1.º de Setiembre de 1851 por inacción de las partes hasta 17 de Agosto último en que se presentó el Dr. Otiniano activando su curso, en cuyo estado Carranza recuzó al señor juez de la Instancia y pasado el artículo al llamado por la ley, aun no se ha resuelto.

Junio 5 de 1851. La de don Marcos Acosta con don Sebastián Cruzado por cantidad de pesos. En 9 de Agosto de 851 se libró mandamiento de embargo contra los bienes del deudor, y quedó en ese estado por inacción de las partes.

Agosto 8 de Idem. La de doña Tomasa Mendez con los operarios de la hacienda de Tulpo por cantidad de pesos. En 8 de Agosto de 851 se mandó comparecer a los demandados, en cuyo estado permanece y la parte no ajita.

Octubre 10 de Idem. La de doña Dominga Avalos con doña Carmen Avalos y hermanos, sobre nulidad de repartición de un terreno. Corrido traslado a los interesados, unos han contestado y otros no por hallarse ausentes, y no tener quien les represente.

Octubre 16 de Idem. La de don Bernardo Garcia con la testamentaria de don José Antonio Vasquez, por cantidad de pesos. Practicado embargo de bienes en 12 de Agosto último se mandó citar de remate a los herederos del deudor, y librado despacho al juzgado de la instancia de Trujillo para la citación de Da. Isabel Moreno, aun no se ha devuelto.

Enero 29 de 1852. La de don José María Reyes con la testamentaria de don José Rodríguez y de doña Juana Sanchez, sobre bienes. En 30 de Marzo de 852 se recibió la causa aprueba por el término de veinte dias comunes y con todos cargos, lo que se hizo saber a las partes, y no han producido ninguna, ni se ajita.

Febrero 16 de Idem. La de don José Eusebio Rodríguez con don Pedro Villena y otros sobre herencia. En 22 de Marzo de 852 se corrió traslado de replica, y ha quedado en este estado por no haber contestado la parte.

Febrero 14 de Idem. La de don Juan Pablo Perez con los menores Pedro y Manuela Herrera, sobre unos bienes. Sustanciado y vencido el término probatorio, se espera la devolución de un despacho librado en 17 de Agosto último al juzgado de la instancia de Trujillo, y el que las partes presenten una partida de bautismo y otra de entierro que se pidieron para mejor proveer.

Abril 6 de 1852. La de don Francisco Mantilla con don José Manuel Sanchez y com- partes sobre repartición de unas tierras. Declarada nula en 20 de Agosto último la división hecha por el juez de paz, se mandó rehacer por otro juez del mismo pueblo de Usquil.

Octubre 19 de Idem. La de don Ana- cieto Rodríguez con Juan y José Manuel Rodríguez, sobre quinto de bienes. En trasla- do a uno de los interesados desde 19 de No- viembre último, el que no se ha contestado.

Noviembre 13 de Idem. La de don Pe- dro Grados con don Manuel Armas y don Ilario Medrano, por cantidad de pesos. En 22 del mismo mes, se recibió a prueba por 20 dias con todos cargos, y no se ha producido ninguna.

Febrero 24 de 1853. La de Da. Baltasura Vasquez con don Celedonio Montoya, so- bre evicción y saneamiento de la venta de una finca. En 20 de Setiembre último se libró orden al juez de paz de Usquil para la com- parecencia del demandado, y no se ha devuelto.

Abril 20 de Idem. La de don Mateo Artiaga con don Manuel Artiaga, sobre unos bienes. En 13 de Agosto último se comisionó a uno de los jueces de paz de Otusco pa- ra la entrega de dichos bienes, y aun no se ha dado cuenta.

Julio 25 de Idem. La de Da. Santos Carranza con don Luis Sifuentes por cantidad de pesos. En 5 de Setiembre último se sen- tenció de remate, y se mandó hacer saber al ejecutado por un juez de paz de Usquil desde cuya fecha no ha ajitado el actor.

Julio 26 de Idem. La de Manuel Zan- tillan a nombre de los indígenas de Cajabam- ba, con don Lucas Arroyo sobre deslinde de tierras. En 26 de Enero último se practicó el deslinde, y haciendo dicho de nulidad don Lucas Arroyo, se corrió traslado a Zantillan y no se ha contestado, ni se ajita.

Agosto 13 de Idem. La de don Bernar- do Garcia con don Carmelo Carranza, sobre des- pojo de unas fincas. Opuesto el demandado se ordenó en 20 de Agosto último que las partes produzcan sus pruebas ante un juez de

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

paz de Otusco, desde cuya fecha se ignora el resultado.

Agosto 17 de Idem. La de Da. Rosa Castillo con Toribio Mendez y el juez de paz don Vicente Mendez, sobre despojo de una casa. Desde 20 de Agosto próximo pasado en que se mandó que ante un juez de paz de Otusco se reciban las pruebas, no se ajita por la demandante.

Agosto 29 de Idem. La de don Sebastian Aroco y Manuel Romero, con Andres Asevedo y otros, sobre deslinde de tierras. A reclamo de una de las partes se declaró nula la acta de deslinde por auto de 14 de Noviembre último, y se mandó rehacer por el juez de paz de Otusco.

Setiembre 13 de Idem. La de don Manuel Goñes Castillo contra el gobernador y juez de paz de Huamachuco por despojo de terrenos. Comenzó el juicio en 14 de Marzo del año próximo pasado. Recibida la informacion quedó paralizada hasta la fecha del margen por defecto de la parte: en 15 de Setiembre último se declaró nulo todo lo actuado por haberse recibido dicha informacion sin citacion de los despojadores, reponiendose la causa al estado de prueba, desde cuya fecha no se ha dado paso por el actor.

Setiembre 27 de Idem. La de Da. Estefanía Polo con los herederos de don Juan Ventura del Campo sobre declaratoria de pobreza. En la fecha del margen se mandó recibir la informacion, y por no haber sido habidos los herederos de Campo ni ajitado la parte ha quedado sin giro.

Setiembre 28 de Idem. La de José Nolasco con José Nicolas Romero sobre deslinde de tierras. En la fecha del margen se decretó practicar dicho deslinde, comisionandose a uno de los jueces de paz, y no se ha devuelto ni se ajita.

Setiembre 30 de Idem. La de Pedro Advincula Asevedo con José Harion Miñano, sobre particion de bienes. En la fecha del margen se corrió traslado a Miñano, y no se ha contestado hasta la fecha.

Octubre 3 de Idem. La de don Celedonio Montoya con el párroco de la doctrina de Usquil, sobre nulidad de un deslinde. Sustanciado el artículo en 16 de Octubre último mandandose practicar nuevo deslinde.

Octubre 11 de Idem. La de Da. Maria Polo con doña Manuela Moreno y don Norberto Crisologo, sobre prestacion de alimentos. En la fecha del margen se corrió traslado, y contestado por haber habido oposicion

se recibió aprueba por el perentorio término de ocho dias en 17 de Octubre último, y no se ha producido ninguna.

Octubre 15 de Idem. La de doña Juana Palacios con los herederos de don Lorenzo Palacios, sobre division de bienes. En 18 del que espira, se mandó hacer la division y particion de bienes, poniendose estos en depósito.

Octubre 15 de Idem. La de don José Encarnacion Ramos con Juan de Dios Avila y Martin Hermenegildo, sobre tierras. En la fecha del margen se corrió traslado de la demanda, y no se ha contestado ni se ajita.

Octubre 17 de Idem. La de Juan Mendosa, sobre adjudicacion de terrenos bacantes. En la fecha del margen se ordenó cumpla el recurrente con los requisitos de la ley, y no lo ha verificado.

Octubre 18 de 1853. La de Joaquin Cuba con don Marcos del Corral, sobre deslinde de tierras. De la contestacion dada por don Marcos del Corral se corrió traslado a Cuba, y hasta la fecha no ha contestado, ni se ajita.

Octubre 18 de Idem. La de doña Carmen Villavisencio con doña Manuela Arse, sobre relevacion de fianzas. En 28 de Octubre último se ordenó la relevacion de dichas fianzas y reposicion con otras, lo que no se ha verificado.

Octubre 19 de Idem. La de don José Maria Rosales con don Gabriel Goycochea, sobre bienes. En la fecha del margen se corrió traslado de la demanda, y no se ha contestado ni se ajita.

Octubre 20 de Idem. La de José de la Cruz con el hacendado de Yamobamba, sobre tierras. En la fecha del margen se corrió traslado y no se ha contestado.

Octubre 27 de Idem. La de don Francisco Honores, sobre la adjudicacion de una capellania. Dentro del término de los edictos se opusieron don Alejandro Manuel de la Quadra y doña Carmen Yparraguirre; y corridos traslados, se mandó practicar juicio de conciliacion, y no se ha verificado por inaccion de las partes.

Noviembre 2 de Idem. La de los herederos del Dr. D. Bernardo Barbarán sobre division de bienes testamentarios. En 21 de Noviembre último se ordenó que el menor don Juan Barbarán nombre guardador que lo presente en el juicio.

Noviembre 16 de Idem. La de don Juan Rondo con don Juan Galarreta, por cantidad de pesos. En la fecha del margen se corrió

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

traslado, y no se ha devuelto ni se ajita.

Noviembre 17 de Idem. La de don Juan Rondo con don Julian Anticona, por cantidad de pesos: en la fecha del margen se corrió traslado, y no se ha devuelto ni se ajita.

Idem 18 idem. La de don Juan Rondo con don Simon Sanchez por cantidad de pesos: en la fecha del margen se requirió de pago al demandado y no se ha vuelto à ajitar.

Idem 23 idem. La de Pascual Gonsales sobre declaratoria de insolvencia: en la fecha del margen se mandó recibir la informacion ante el juez de paz de Santiago de Chuco.

Idem 24 idem. La de don Juan Manuel Avila sobre declaratoria de insolvencia: producida la prueba se pidieron autos, y por hallarse una de las partes ausente no se citó y ha quedado paralizada.

Idem 29 idem. La de doña Cristina Jara sobre declaratoria de insolvencia: en la fecha del margen se mandó recibir la informacion ante uno de los jueces de paz y no se ha devuelto.

Diciembre 14 de idem. La de Maria Encarnacion Lopes con don Juan Rondo sobre rescision de un contrato: en la fecha del margen se corrió traslado de la demanda à Rondo y no se ha contestado ni se ajita.

Enero 13 de 1854. La de doña Casimira Palacios con los herederos de don Lorenzo Palacios, sobre el quinto de bienes: en 18 del que espira se pidieron autos para sentencia, y en 22 del mismo se libró auto para mejor proveer, mandandose agregar copia de varias piezas, lo que no se ha verificado por no haber contribuido la parte con el papel sellado correspondiente.

Febrero 6 idem. La de Maria Isidora Araujo sobre el intestado de Gabriela Araujo: en la fecha del margen se mandó practicar las diligencias prevenidas de la ley à efecto de comprobar el intestado, y que por cuerda separada se practique los inventarios y depósito provisional de los bienes, comisionando para este último efecto al juez de paz de Huamachuco, quien no ha dado cuenta.

Idem 15 idem. La de Maria Jil, sobre declaratoria de insolvencia: en la fecha del margen se mandó recibir la informacion ante el juez de paz de Mollepata, y no se ha devuelto.

Idem 20 idem. La de Manuel Arteaga con Mateo Arteaga, por cantidad de pesos: en la fecha del margen se corrió traslado, y no se ha contestado ni se ajita.

Idem 23 idem. La de Casimira Palacios sobre declaratoria de insolvencia: en la fecha

del margen se mandó recibir la informacion, y la parte no ha presentado los testigos.

CRIMINALES ENTRE PARTES.

Diciembre 8 de 1849. La de Domingo Benites contra Segundo Ruis y otros por heridas: en el mismo estado que las razones anteriores.

Idem 8 idem. La de Domingo Benites contra Manuel Mantilla por hurto: en sumario. En el mismo estado que las razones anteriores.

Agosto 28 de 1850. La de don Vicente Gonsales contra el ex-Gobernador de Otusco D. Gregorio Hurtado por abusos de autoridad. En el mismo estado que las razones anteriores.

Idem 30 idem. La de don Isidoro Medrano contra el ex-Gobernador de Marcabal don Nicolas Rosa Palacios por abusos de autoridad. En el mismo estado que las razones anteriores.

Diciembre 9 de 1850. La de Martin Castillo contra José Lino Pehaes por tropelias: en sumario, y en el mismo estado que las razones anteriores.

Idem 23 idem. La de don Servando Villareal contra don Juan Pablo Paredes por excesos: en el mismo estado que las razones anteriores.

Abril 21 de 1851. La de don Simon Sanches contra don Manuel Puente por injurias: en el mismo estado que las razones anteriores.

Julio 4 idem. La de Gregorio Zerna contra Francisco Fidel Mendes por heridas: en el mismo estado que las razones anteriores.

Noviembre 5 idem. La de Manuel Carransa contra Santos Blas por maltratos: en el mismo estado que las razones anteriores.

Enero 3 de 1852. La de Juan Grados contra Nasario Baltodano y Domingo Sanches, por injurias: en el mismo estado que las razones anteriores.

Marso 2 de 1853. La de Pedro Espejo contra Manuel Estevan Rodrigues por heridas: en el mismo estado que las razones anteriores.

Julio 26 idem. La de Manuel Garcia contra los jueces de paz de Santiago de Chuco don Florentino Ciudad y D. Estevan Garcia, por heridas y maltratos: en el mismo estado que las razones anteriores.

Setiembre 29 idem. La de Juana Morales contra Julian Romero por maltratos: en el mismo estado que las razones anteriores.

Noviembre 7 de 1853. La de José Clemente Sarainé contra José Casimiro Barreto por heridas: en la fecha del margen se admitió la querrela, y remitida al juez de paz

EL REGISTRO DE TRUJILLO

segundo de Huamachuco: no se ha devuelto ni se ajita.

Diciembre 20 idem. La promovida por Maria Huancanjulea contra Rafaela Guillerma, y Petrona Carbajal por flajelacion: en la fecha del margen se mandó instruir el sumario por uno de los jueces de paz de Huamachuco.

Idem 20 idem. La promovida por Jacoba Vera contra Guillerma, Rafaela y Petrona Carbajal por flajelacion: en la fecha del margen se mandó instruir el sumario por uno de los jueces de paz de Huamachuco.

CRIMINALES DE OFICIO.

Noviembre 22 de 1852. Contra Pedro y Felipe Villanueva ausentes por homicidio: concluido el sumario se consultó à la Illma. Côte Superior en 27 de Enero último.

Enero 22 de 1853. Sumario mandado seguir de orden de la Prefectura por denuncia del Síndico de Otusco sobre esclarecimiento de la conducto del Apoderado Fiscal de esta provincia D. Juan Lopes Reyna. Por recusacion è impedimento de todos los jueces de paz de Otusco del año próximo pasado: se comisionó al de Salpo para la formacion del sumario, pero desaparecidos los impedimentos con la eleccion de nuevos jueces de paz de Otusco en el presente año se ordenó à aquel pasase à uno de estos el expediente para que instruya dicho sumario, y de cuenta.

Marzo 12 idem. Sumario mandado levantar de orden de la Prefectura contra los jueces de paz y Síndico de Marcabal por azonada: en el mismo estado que las razones anteriores.

Octubre 11 idem. Contra los alcaides de la cárcel de Huamachuco Fuljencio Infantes y Luis Gonzales por fuga de un preso: esta causa no ha podido tener curso por haber sido estraido de la prision de orden del Sr. Subprefecto de la provincia, desde 6 de Enero Fuljencio Infantes, y desde el primero del que espira Luis Gonzales de orden del juzgado, para enrolarlos en la columna formada en esta provincia para sostener el orden público sobre lo que se han hecho los reclamos convenientes à cerca del primero.

Idem 24 idem. Contra José Calderon por conato de homicidio: en 28 del que espira se resolvió y remitió en consulta à la Illma. Côte Superior de Justicia.

Enero 1.º de 1854, Criminal sobre el esclarecimiento de la muerte de Vicente Escobedo: habiendose comisionado al juez de paz de Huamachuco para la instruccion del sumario, y no habiendo dado cuenta con él, se le ha requerido en 24 del que espira.

Idem 20 idem. La de oficio contra varios individuos por motin acaecido en esta ciudad: no se ha dado principio al sumario por no haberse puesto à disposicion del juzgado à los individuos denunciados de tal delito, sin embargo de que se ha exigido su comparencia al Gobernador del Distrito en 20 de Enero último, y de haberse ocurrido à la Subprefectura en 9 del que espira.

Idem 24 idem. Contra el alcaide de la cárcel José Carlos Salirrosas por fuga de presos: en sumario.

Febrero 6 idem. La de oficio contra Manuel Agapito Rodriguez por homicidio: en la fecha del margen el juez de paz de Otusco puso à disposicion del juzgado al reo con el sumario, y notandose contener este varios defectos se le devolvió para que los subsanase.

Idem 13 idem. Contra el alcaide de la cárcel de Huamachuco por fuga de un reo: en la fecha del margen dió cuenta con el sumario el juez de paz de Huamachuco, y en la propia fecha se le devolvió para la subsanacion de los defectos que se notaron.

Cajabamba Febrero 28 de 1854—*Lorenzo de la Monja*, Escribano de Estado.—V.º B.º —*Padierna*.

— o —

AVISO DE LA TESORERIA.

No habiendo concurrido postores al remate del ramo de lidias de gallos de esta capital, se ha vuelto à señalar por la Junta Superior de Almonedas para dicho remate el 25 del corriente à las doce del día. Las personas que quieran hacer postura podrán apersonarse en esta Tesoreria principal à las doce del día señalado. Trujillo Abril 7 de 1854—*Jose Vicente Aguilar*, Escribano público de la Hacienda del Estado y rentas.

— o —